



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.252.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince.

Visto y admitido el escrito de solicitud de acceso a la información, recibido en esta Unidad el día doce de octubre de dos mil quince, identificado con el número 252, remitido por vía electrónica por [REDACTED] mediante la cual solicita: **(1)** Si este Ministerio ya tiene una posición sobre su petición particular después de haber consultado a las dos dependencias de la misma Institución (Dirección Financiera y Departamento Jurídico), que se le indicara si aceptaron ampararla al decreto en mención o si fue denegada dicha petición. **(2)** Si han formulado consulta sobre su caso a otra institución de Estado que el Ministerio haya considerado conveniente; en tal caso, solicita a su vez, proporcionarle los datos generales de la consulta efectuada a esa otra entidad, tales como: código de referencia, fecha de nota, fecha de envío y remitente, para que continúe dándole seguimiento a su caso.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información 252 por medio de correo electrónico de fecha doce de octubre del presente año a la Dirección General de Administración, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.



En respuesta de lo anterior, el Director General de Administración, aclaró mediante correo electrónico de fecha veintitrés de octubre del presente año lo siguiente:

...« De acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, aun no se ha recibido respuesta de la consulta efectuada a la Dirección Financiera y al Departamento Legal de la Secretaría de Estado.

En consideración a lo anterior, el estado actual de la solicitud de la [REDACTED] sigue "En Tramite". >>...

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED]: Que según correo electrónico de fecha veintitrés de octubre del presente año emitido por el Director General de Administración se informa que el estado actual de la solicitud hecha por la peticionaria, se encuentra en estado de **En Tramite**; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

